

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro «Santa María Micaela» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro «Santa María Micaela» no ha formulado alegación alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que las Profesiones que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro citado o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Santa María Micaela» en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Secretariado y Rama Moda y Confección Profesión Moda y Confección que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Santa María Micaela».

Localidad: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle Alfonso XIII, número 1.

Empresa o entidad titular: Congregación de las Religiosas Adoratrices.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988). el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares

**17169** ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se autoriza supresión de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Salceda», de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional denominado «Nuestra Señora de la Salceda», sito en Las Torres de Cotillas (Murcia), calle mayor, número 21, cuya titularidad la ostenta don Sebastián Nicolás González.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1979 el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro «Nuestra Señora de la Salceda» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro «Nuestra Señora de la Salceda» no ha formulado alegación alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que las Profesiones que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro citado o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Salceda» en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Salceda».

Localidad: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle mayor, número 21.

Persona o entidad titular: Don Sebastián Nicolás González.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Rama hogar, Profesión Jardines de Infancia; Rama Sanitaria, Profesión Clínica y Rama moda y confección, Profesión Moda y Confección.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988). el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**17170** ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se autoriza supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado al Centro «Manuel Pedrero» de Librilla (Murcia).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado, que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Manuel Pedrero», sito en Librilla (Murcia), calle Murcia, Carretera de Murcia-Lorca, cuya titularidad la ostenta don Manuel José Cantón López.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 28 de octubre de 1982, el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro «Manuel Pedrero» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados del trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro «Manuel Pedrero» no ha formulado alegación alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que la Profesión que por esta Orden se suprime no se ha impartido nunca en el centro citado a la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación profesional «Manuel Pedrero», en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Manuel Pedrero».

Localidad: Librilla.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle Murcia-Carretera de Murcia-Lorca.

Persona o entidad titular: Manuel José Cantón López.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Capacidad máxima autorizada: 120 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**17171** *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se suprimen enseñanzas que no imparte al Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional», de Javalí Nuevo (Murcia).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de Enseñanza Técnico Profesional», sito en Javalí Nuevo (Murcia), Plaza de la Ermita, s/n, cuya titularidad la ostenta la entidad «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javalí Nuevo, Sociedad Anónima Laboral».

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de 1982 el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, la titularidad del Centro citado, por escrito de fecha 23 de marzo de 1990, manifiesta su conformidad para la supresión de la Profesión Comercial en Formación Profesional de Primer Grado.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que la Profesión que por esta Orden se suprime no se ha impartido nunca en el Centro citado o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional», en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional».

Localidad: Javalí Nuevo.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Plaza de la Ermita, s/n.

Persona o entidad titular: «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javalí Nuevo, Sociedad Anónima Laboral».

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, y Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 120 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**17172** *ORDEN de 6 de junio de 1990 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Carmen y San José», de Zaragoza.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Zaragoza, a instancia del representante de la entidad titular del centro concertado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Carmen y San José», sito en calle Santa Inés, 1 de Zaragoza, a fin de disminuir en una el número de unidades concertadas, siendo su motivo la reducción progresiva del número de unidades por cada curso escolar, hasta llegar a contar con una sola línea de Educación General Básica.

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1989 el centro «Nuestra Señora del Carmen y San José» suscribió el documento administrativo del concierto educativo para 12 unidades de Educación General